SEÑOR DIRECTOR DE AVALUO Y CATASTRO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO DE MANTA

ARQ. ELVIS RICARDO GILER MENDOZA

ABG. ANGEL ROOSEVELT PAREDES, En mi calidad de Procurador judicial del señor RAMON AURELIO GUERRERO REINA, Ante usted digo y solicito:

1 . - Señor director pongo en su conocimiento que a través del Proceso numero 13337-2019-02024 de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el señor RAMON AURELIO GUERRERO REINA ha adquirido el dominio del lote de terreno ubicado en el sitio denominado el porvenir sector las cumbres, de la parroquia Tarqui, cantón Manta con un área de 16.216,45 metros cuadrados, de acuerdo a la sentencia emitida por la Unidad judicial civil de este cantón manta, el cual adjunto.

2 . - Con los antecedentes expuestos solicito a usted lo siguiente:

a .) que se designe un inspector municipal para la respectiva inspección del lote de terreno antes descrito.

b .) Que se designe la clave catastral del lote de terreno

c .) que se autorice los diferentes certificados para proceder a cancelar las alcabalas municipales.

3 . - señor director una vez obtenido estos habilitantes procederé a protocolizar la sentencia judicial en una de las notarías de esta ciudad de Manta, y luego lo inscribiré en el Registro de la propiedad Municipal, cumpliendo el mandato judicial, por la atención dada a esta solicitud quedamos muy agradecidos.

4 . - Notificaciones

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en lós casilleros electrónicos angelrusbel@hotmail.com; ramonaureliogr@gmail.com; telefono 0993624724

5 . - Anexo los siguientes documentos habilitantes

5.1. Copia xerox certificada de la sentencia a nuestro favor de la **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

5.2. Fotocopia de la procuración judicial

6 . Firma

Sírvase proveer por ser procedente lo solicitado.
Atentamente

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA
RECIBIDO
FECHA: 20/NOV/24 HORA 10:02
TRAMITE: TE 2011 2024 1002
SECRETARIA GENERAL

ABG. ANGEL ROOSEVELT PAREDES
MAT.13-2003-41-foro de Abogados

C.C. 1304458456
Teléfono: 09 93 624 724
Procurador judicial

(85) escritura cinco

Factura: 003-004-000017214

20201308003P01041

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20201308003P01041

ACTO O CONTRATO:	
PROCURACIÓN JUDICIAL PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (10:29)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GUERRERO REINA RAMON AURELIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309624359	ECUATORIANA	MANDANTE	
Natural	ROSADO MURILLO MANUEL LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303587685	ECUATORIANA	TESTIGO	
Natural	SCAFFI PERALTA VICTOR HUGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301570170	ECUATORIANA	TESTIGO	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	MANTA	MANTA

DESCRIPCION DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

- 96 - Ochenta y seis

NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA

2020	13	08	003	P01041

PROCURACION JUDICIAL

QUE OTORGA:

RAMON AURELIO GUERRERO REINA

A FAVOR DEL ABOGADO:

ÁNGEL ROOSEVELT PAREDES CRUZ

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

G.M.

En la ciudad de San Pablo de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), ante mí, **ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN MANTA,** comparece el señor **RAMON AURELIO GUERRERO REINA,** portador de la cedula de ciudadanía número uno tres cero nueve seis dos cuatro tres cinco guion nueve (130962435-9), de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero, de 47 años de edad, de ocupación actividades privadas, domiciliado en el sector Las Cumbres de la parroquia Tarqui, de esta ciudad de Manta Provincia de Manabí, con correo electrónico ramonaureliogr@gmail.com, a quien en lo

posterior se lo denominara el **MANDANTE.** El compareciente bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibidos sus documentos de identificación, los cuales mediante su autorización han sido verificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, documentos que se incorporan como habilitantes; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura a su cargo sírvase insertar una nueve de PROCURACION JUDICIAL, al tenor de las siguientes clausulas. **PRIMERA COMPARECIENTE: RAMON AURELIO GUERRERO REINA**, portador de la cedula de ciudadanía número 130962435-9, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero, de 47 años de edad, de ocupación actividades privadas, domiciliado en el sector las Cumbres, de la parroquia Tarqui, de esta ciudad de Manta Provincia de Manabí, con correo electrónico ramonaureliogr@gmail.com **SEGUNDA: OBJETO.-** confiere PROCURACION JUDICIAL al abogado Ángel Roosevelt Paredes Cruz, con Registro profesional 13-2003-41 del foro de Abogados de Manabí- Ecuador, para que en calidad de Mandatario del "MANDANTE" actué en su nombre y representación, dentro del juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que sigo en **LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA PROVINCIA DE MANABI-ECUADOR**, proceso signado con el número **13337-2019-02024**, faculto a mi procurador judicial para que en

(87) ochentaysiete

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA MANABÍ - ECUADOR

mi nombre y representación, presente los escritos necesarios, conteste demandas o reconvención, asista a las audiencias. Interponga los recursos que sean necesarios en defensa de mis derechos; y, en fin, cuantas diligencias pre procesal o procesal sea menester actuar. **TERCERA:** Mi procurador judicial **AB. ÁNGEL ROOSEVELT PAREDES CRUZ** queda facultado para transigir, comprometer los pleitos civiles en árbitros, desistir de los pleitos, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. En tal virtud el abogado ANGEL ROOSEVELT PAREDES CRUZ, queda investido con las más amplias y completas facultades que determinan los códigos de la república del ecuador. De acuerdo al capítulo III procuración judicial, del Código Orgánico General de Procesos, Artículos 41; 42; 43. **CUARTA:** El señor RAMON **AURELIO GUERRERO REINA,** en su calidad de mandante manifiesta no firmar; y solo estampa su huella digital del pulgar derecho, en tal virtud comparecen los siguientes testigos en la procuración judicial que otorgo al abogado Ángel Roosevelt Paredes Cruz. **1.-** señor MANUEL LEONARDO ROSADO MURILLO, domiciliado en la Ciudadela Circunvalación calle 307 y Avenida 224 de esta ciudad de Manta Provincia de Manabí Ecuador. **2.-** señor VICTOR HUGO SACAFFI PERALTA domiciliado calle H barrio 5 de agosto de esta ciudad de Manta Provincia de Manabí Ecuador. A los mencionados testigos señor notario se servirá notificarlos en el casillero electrónico angelrusbel@hotmail.com Usted señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilos para la perfecta validez de este documento. Firma Ab. Ángel Roosevelt Paredes Cruz con Registro profesional 13-2003-41 del foro de Abogados de Ecuador. Hasta aquí la minuta. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica NOTARIO PUBLICO TERCERO

uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido firmando junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) RAMON AURELIO GUERRERO REINA
C. C. Nº 130962455-9

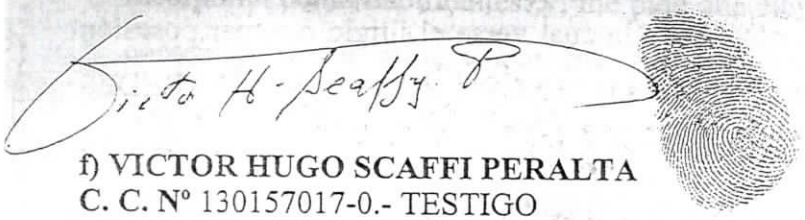

f) VICTOR HUGO SCAFFI PERALTA
C. C. Nº 130157017-0.- TESTIGO

f) MANUEL LEONARDO ROSADO MURILLO
C. C. Nº 130358768-5.- TESTIGO

Abg. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN MANTA

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA

RAZON: se otorga ante mí y en fe de ello confiero este primer testimonio que sello y firmo en la ciudad de Manta a la misma fecha de su otorgamiento

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO PUBLICO TERCERO CANTON MANTA

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

NOTARIA 03
MANTA
0745945

(88) ochenta y ocho

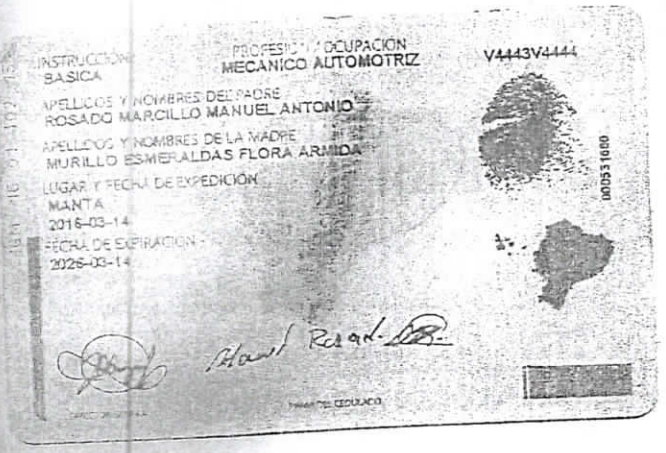
INSTRUCCIÓN: BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MECANICO AUTOMOTRIZ
V4443V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ROSADO MARCILLO MANUEL ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MURILLO ESMERALDAS FLORA ARMIDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANTA 2016-03-14
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-03-14
100531680

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 130358768-5
APELLIDOS Y NOMBRES: ROSADO MURILLO MANUEL LEONARDO
LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI SUCRE BAHIA DE CARAQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1990-03-17
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

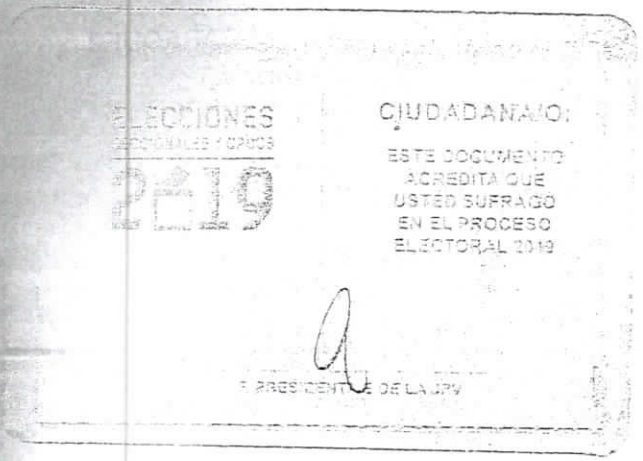
ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019
CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019
PRESIDENTA/E DE LA JRV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
0079 M — JUNTA No.
0079 - 032 — CERTIFICADO No.
1303537685 — CÉDULA No.
ROSADO MURILLO MANUEL LEONARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: MANTA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: MANTA
ZONA: 1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1303587685

Nombres del ciudadano: ROSADO MURILLO MANUEL LEONARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

Fecha de nacimiento: 17 DE SEPTIEMBRE DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: MECANICO AUTOMOTRIZ

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ROSADO MARCILLO MANUEL ANTONIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MURILLO ESMERALDAS FLORA ARMIDA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE MARZO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 204-340-66319

204-340-66319

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

nstitución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
encia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

(EA) Debita y no

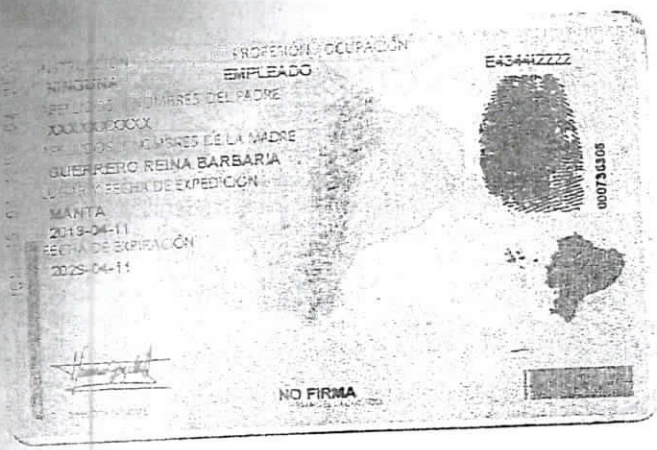
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO
E4344IZZZZ
NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX
NOMBRES DE LA MADRE
GUERRERO REINA BARBARA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2019-04-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-04-11
NO FIRMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRERO REINA RAMON AURELIO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
JUNIN
JUNIN
FECHA DE NACIMIENTO 1971-09-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

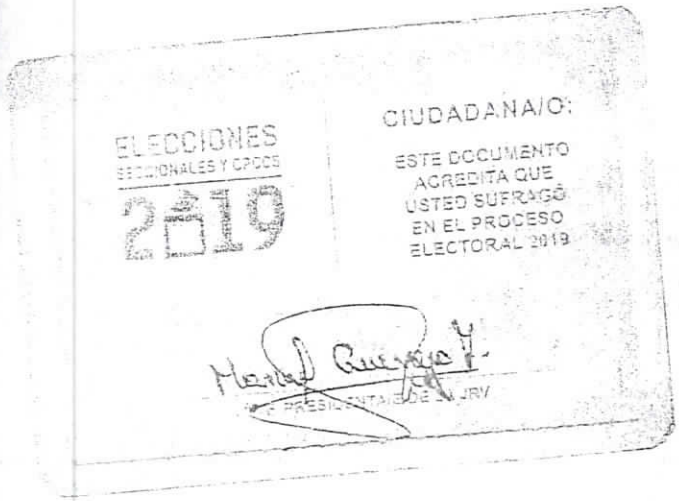
ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019
CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019
PRESIDENTA/E DE LA JRV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
CNE
0039 M
0039 - 140
1309624359
GUERRERO REINA RAMON AURELIO
APELLIDOS Y NOMBRES
PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: MANTA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: MANTA
ZONA: 1

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1309624359

Nombres del ciudadano: GUERRERO REINA RAMON AURELIO

Condición del cedulado: ANALFABETO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/JUNIN/JUNIN

Fecha de nacimiento: 25 DE SEPTIEMBRE DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: NINGUNA

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: GUERRERO REINA BARBARIA MARIA AUXILIADORA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 11 DE ABRIL DE 2019

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA

ertificado: 203-340-66249

-90- Vuelta

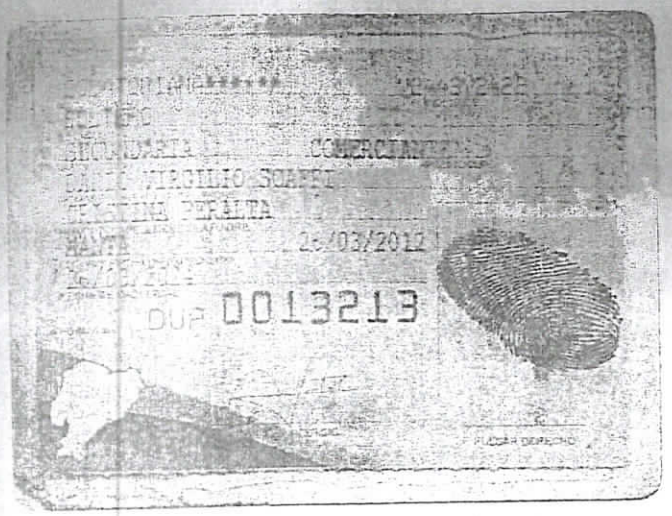
DUP 0013213
26/03/2012

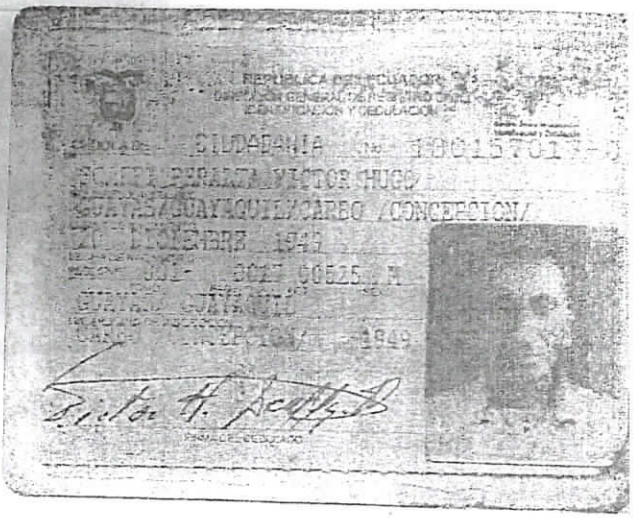
CIUDADANIA
SCAFFI PERALTA VICTOR HUGO
20 DICIEMBRE 1949

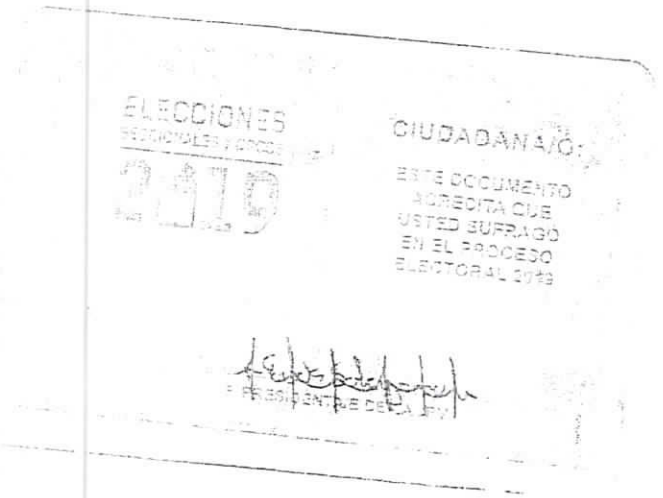
ELECCIONES
2019
CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
0077 M
0077 - 078
1301570170
SCAFFI PERALTA VICTOR HUGO
PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARROQUIA: TARQUI
ZONA: 1

ABG. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

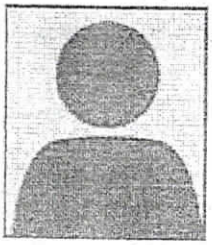

Número único de identificación: 1301570170

Nombres del ciudadano: SCAFFI PERALTA VICTOR HUGO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 20 DE DICIEMBRE DE 1949

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: DARIO VIRGILIO SCAFFI

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CRISTINA PERALTA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE MARZO DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 200-340-66383

200-340-66383

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

Juicio No. 13337-2019-02024

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, miércoles 6 de noviembre del 2024, a las 15h27.

COPIA CERTIFICADA DE LA SETENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA, AB. MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, NO.13337-2019-02024; QUE SIGUE: ORDINARIO No. 13337-2019-02024, QUE SIGUE GUERRERO REINA RAMÓN AURELIO, EN CONTRA DE HEREDEROS CONOCIDOS DE LOS CAUSANTES: CEVALLOS HOLGUIN JOSE LUIS, MENDOZA ESPINOZA SEGUNDA PERFECTA y CEVALLOS MENDOZA VICTOR EMILIO, SEÑORES: CEVALLOS MENDOZA ROSA ANA, CEVALLOS MENDOZA LUIS ADOLFO, CEVALLOS MENDOZA MATILDE, CEVALLOS MENDOZA LETICIA, CEVALLOS MEDOZA IRENE, HEREDEROS DESCONOCIDOS, PRESUNTOS Y POSIBLES INTERESADOS. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ. Manta, martes 25 de mayo del 2021, a las 12h23. **VISTOS:** Puesto al despacho, una vez agotado el trámite de Ley y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a dar cumplimiento a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, expreso lo siguiente: **1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA:** la suscrita, María Natalia Delgado Intriago, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Manta. **2. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2019-02024, son: en calidad de actor RAMON AURELIO GUERRERO REINA con c.c. 130962435-9, formula demanda ordinaria contra los herederos conocidos de los causantes CEVALLOS HOLGUIN JOSE LUIS, MENDOZA ESPINOZA SEGUNDA PERFECTA y CEVALLOS MENDOZA VICTOR EMILIO, señores: CEVALLOS MENDOZA ROSA ANA, CEVALLOS MENDOZA LUIS ADOLFO, CEVALLOS MENDOZA MATILDE, CEVALLOS MENDOZA LETICIA, CEVALLOS MEDOZA IRENE, herederos desconocidos, presuntos y posibles interesados, en calidad de demandados. **3. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LOS DEMANDADOS: 3.1.-** Desde fojas 34 a la 39 y luego su completitud a fojas 45 a la 50, comparece a esta Unidad Judicial el señor RAMON AURELIO GUERRERO REINA manifestando que: "Desde el día 1 de noviembre del año 1998 hasta la actualidad, es decir desde más de 21 años, hasta la presentación de esta demanda, viene poseyendo de buena fé, en forma pacífica, tranquila, ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño, a vista y paciencia del vecindario, un área de 16.216,45 m2. Ubicado en el sitio denominado el porvenir en el sector las Cubres de la parroquia Tarqui cantón Manta, provincia de Manabí, cuya singularización detalla. De este terreno descrito estoy posesionado de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE 79,40 metros lindera con tramo 2 de la vía circunvalación, POR ATRÁS 71,30 metros en este punto hace un ángulo externo de 164 grados hacia el Sur-este y continua con 49 metros de longitud y lindera con terrenos de propiedad del Economista José Delgado cancha del equipo Delfin SC y terreno de propiedad de los herederos del señor Josu Luis Cevallos; POR EL COSTADO DERECHO 140,30 metros y lindera con terrenos de propiedad del Ing. Arsenia Álava, COSTADO IZQUIERDO 49 ,00 metros en este punto hace un ángulo interno de 155 grados hacia el Nor-este continuando con 21,93 metros, en este punto hace un ángulo interno de 165 grados hacia el Nor-este continuando con 97,92 metros de longitud y lindera con área de protección. Con un área total de 16.216,45 metros cuadrados, la posesión en referencia la he mantenido de manera ininterrumpida. Desde el mismo momento que tomé posesión del inmueble he ejecutado un sinnúmero de actos posesorios, por todos estos años he realizado trabajos con mi propio patrimonio, como son la limpieza y cerramiento del terreno con estaca de madera y alambre. Dentro de mi terreno he construido una vivienda de caña y madera, techo de zinc en que habito con mi familia. He realizado sembríos de ciclo corto con lo cual he demostrado y es notorio que he mantenido la calidad de señor y dueño, en cuyas circunstancias a lo largo de 21 años de

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
Firmado por MARIA MAGDALENA MACIAS SABANDO
C=EC

posesión hasta la presentación de esta demanda, nadie se ha opuesto a ella ni reclamado como suyo el bien donde estoy posesionado. La vecindad me ha considerado y tratado como dueño del inmueble antes detallado. Fundamenta su demanda, anuncia prueba y adjunta documentación pertinente, señala cuantía y procedimiento. Presenta demanda y comparece para demandar a los ya mencionados herederos conocidos de los causantes CEVALLOS HOLGUIN JOSE LUIS, MENDOZA ESPINOZA SEGUNDA PERFECTA y CEVALLOS MENDOZA VICTOR EMILIO, así como a desconocidos y posibles interesados y solicita que en sentencia previo el trámite se le otorgue el dominio del bien inmueble descrito en el barrio el Porvenir sector las Cumbres de la parroquia Tarqui, cantón Manta, que se disponga la protocolización en una Notaria y su inscripción en el Registro de la Propiedad. **3.2.-** La mencionada demanda cuya acta de sorteo consta a fojas 34 es enviada a aclarar y completar mediante decreto de fecha miércoles 15 de enero del 2020, acto que se cumplió por lo que luego de los requisitos pertinentes fue aceptada a trámite mediante auto dictado el jueves 27 de febrero del 2020 conforme consta a fojas 56, disponiéndose citar a todos los accionados señores herederos conocidos de los causantes CEVALLOS HOLGUIN JOSE LUIS, MENDOZA ESPINOZA SEGUNDA PERFECTA y CEVALLOS MENDOZA VICTOR EMILIO; a los desconocidos así como a posibles interesados, en los domicilios indicados así como por la prensa, concediéndoles el término de treinta días para que dieran contestación a la demanda incoada en su contra. Se dispuso la inscripción de la demanda en el respectivo Registro como consta a fojas 59 y su aclaración a fojas 67 de autos. Los accionados fueron legal y debidamente citada, en persona y por boleta, conforme se aprecia de las actas que obran del expediente a fojas 72, 73, 74, 75 y razones de imposibilidad de citaciones a fojas 76, 77 y 78. Luego de cumplido los requisitos se procedió a la citación por la prensa conforme las publicaciones que corren a fojas 80, 81 y 82 del expediente. **3.3.-** Los demandados ING. LUIS ADOLFO CEVALLOS MENDOZA, ROSA ANA CEVALLOS MENDOZA, MATILDE CEVALLOS MENDOZA, LETICIA CEVALLOS MENDOZA, IRENE CEVALLOS MENDOZA, los herederos del fallecido VICTOR EMILIO CEVALLOS MENDOZA, Alex Víctor, José Luis y Adriana Verónica Cevallos, comparecen al proceso con su escrito desde fojas 111, y documentación adjunta, para expresar entre otras cosas que: "El terreno es de nuestros fallecidos padres José Luis Cevallos Holguín y Segunda Perfecta Mendoza Espinoza, somos sus herederos, es así que la ocupación del actor en el área indicada y que se encuentra dentro de nuestra propiedad como cuerpo cierto de terreno, es indebida por cuanto el actor jamás ha estado en posesión del área que pretende prescribir, es un poseedor de mala fe que pretende llevarse un terreno de nuestra propiedad. Que el bien y sus medidas y linderos no coinciden con el bien que se pretende construir, que es falso que ha ejecutado un sinnúmero de actos posesorios, nosotros aplanamos y realizamos el camino de la entrada. Y la vivienda interior fue construida por nosotros. Anuncian prueba y solicitan que se tenga por contestada la demanda, que se dicte sentencia rechazándola declarando sin lugar la demanda, condenando al pago de las costas procesales y honorarios, por proponer una demanda carente de sindéresis jurídica y por obligarnos a litigar sin justa causa. **3.4.-** Consta de autos el escrito de comparecencia del abogado LIDER HONORIO VELEZ DE LA CRUZ como procurador de los accionados ADRIANA VERONICA CEVALLOS, JOSE LUIS CEVALLOS, ALEX VICTOR CEVALLOS, MATILDE CEVALLOS MENDOZA, dejando sin efecto su comparecencia antes indicada, revocando autorización y expresando que: Atento a lo que dispone el art. 151 del Cogep, dan contestación en forma expresa sobre cada una de las pretensiones, veracidad de los hechos alegados y la autenticidad de la prueba comprendida en esta temeraria y maliciosa demanda presentada por Ramón Aurelio Guerrero Reina, que no es verdad que el actor tenga la posesión del inmueble detallado en la demanda pues en el año 2016 teniendo nosotros la posesión del inmueble realizamos trámite en el Departamento de Planeamiento urbano del GAd Manta y fue aprobado por el director de ese departamento. , es falso que el actor realizó el cerramiento, falso que construyó una casa, falso que ha realizado sembríos. Alegan improcedencia de la demanda, fundamentan su demanda, anuncian prueba, solicitan inspección judicial al predio, y solicitan que en sentencia se declare sin lugar a demanda y se condene en costas por la forma maliciosa, abusiva y temeraria de litigar.- Admitida las contestaciones a la demanda, convocó a audiencia preliminar correspondiente en este proceso, diligencia a la cual acudió únicamente el actor

asistido por su defensor y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; declarándose además la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la actora y se señaló para que se llevara a cabo la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora previamente señalados, con la comparecencia de la parte accionante únicamente y su abogado defensor, una vez practicadas las pruebas anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar, así como también, escuchado el alegato final, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia, misma que es reducida a escrito. **4. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION: 4.1.-** Celebradas las respectivas audiencias en sus fases, se dejó establecido que no compareció a esas diligencias procesales la parte accionada, pues si bien es cierto ha dado contestación a la demanda excepcionados de forma oportuna, no han comparecido a las respectivas audiencia preliminar y de juicio a hacer valer su derecho como se requiere de acuerdo a las reglas del COGEP, por lo que sus excepciones han quedado como argumentos de negativa simple y llana de los fundamentos de la demanda, por lo que no fue posible atender el principio de contradicción. Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "Determinar si procede o no que RAMON AURELIO GUERRERO REINA tiene derecho que se le reconozca por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como dueño del bien inmueble descrito en su demanda". Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que no ha negado la parte demandada pues no ha dado contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar sí las pruebas actuadas por la actora en este caso permiten concluir que la pretensión debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: **1.-** Una cosa susceptible de esta prescripción; **2.-** Existencia de posesión; **3.-** Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y

a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". **4.2.-** En la especie RAMON AURELIO GUERRERO REINA manifiestan en su demanda que : "Desde el día 1 de noviembre del año 1998 hasta la actualidad, es decir desde más de 21 años, hasta la presentación de esta demanda, viene poseyendo de buena fé, en forma pacífica, tranquila, ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño, a vista y paciencia del vecindario, un área de 16.216,45 m2. Ubicado en el sitio denominado el porvenir en el sector las Cubres de la parroquia Tarqui cantón Manta, provincia de Manabí, cuya singularización detalla. De este terreno descrito estoy posesionado de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE 79,40 metros lindera con tramo 2 de la vía circunvalación, POR ATRÁS 71,30 metros en este punto hace un ángulo externo de 164 grados hacia el Sur-este y continua con 49 metros de longitud y lindera con terrenos de propiedad del Economista José Delgado cancha del equipo Delfin SC y terreno de propiedad de los herederos del señor Josu Luis Cevallos; POR EL COSTADO DERECHO 140,30 metros y lindera con terrenos de propiedad del Ing. Arsenia Álava, COSTADO IZQUIERDO 49 ,00 metros en este punto hace un ángulo interno de 155 grados hacia el Nor-este continuando con 21,93 metros, en este punto hace un ángulo interno de 165 grados hacia el Nor-este continuando con 97,92 metros de longitud y lindera con área de protección. Con un área total de 16.216,45 metros cuadrados, la posesión en referencia la he mantenido de manera ininterrumpida. Desde el mismo momento que tomé posesión del inmueble he ejecutado un sinnúmero de actos posesorios, por todos estos años he realizado trabajos con mi propio patrimonio, como son la limpieza y cerramiento del terreno con estaca de madera y alambre. **4.3.-** Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial, en el respectivo auto de admisión de prueba consta admitido a la parte actora: 1.- inscripción de defunción JOSE LUIS CEVALLOS HOLGUIN a fs 14 registro civil de Manta , 2.- inscripción de defunción de SEGUNDA PERFECTA MENDOZA ESPINOZA fs. 15, registro civil, 3.- inscripción de defunción de CEVALLOS MENDOZA VICTOR M fs. 13 donde consta que ha fallecido el 14 de enero del 2019. 4.- inspección judicial al predio, que se admitió y señaló fecha para miércoles 5 de mayo DEL 2021 9.30 se constató de forma personal y visual los actos posesorios, el cerramiento de terreno, a construcción de la vivienda, en la fecha indicada, 5.- Informe pericial ing. JOSE BRITO REGALADO notificar a casillero, Solicita se sustente informe 222 COGEP; 6.- Certificado registral de fecha miércoles 27 NOV 2019 fs. 2, a la 12; 7.- Certificado de avalúo catastro del GAD MANTA fs.16, descripción del bien, registro y avaluó por metro cuadrado, 8.- TESTIMONIO de Marilú Balderramo Sabando, Pablo Lenín Mero Baque, y Lucio Fidel Palma Mendoza. Por lo que corresponde analizar si el actor ha justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a) Prueba sobre el libre comercio del bien que se pretende. **5.- MOTIVACION**.- De autos consta debidamente probado que el bien se trata de un bien prescriptible en virtud del certificado de solvencia realizado por el señor registrador de la propiedad y que consta desde fojas 2 a la 12 de los autos, b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso lo que consta en el certificado de solvencia emitido por el registrador del que aparece que los demandados como herederos conocidos y desconocidos son propietarios del inmueble materia del juicio, y el certificado emitido por el director de Avalúos y Catastros del GAD Manta, anunciadas y practicadas en la respectiva audiencia de juicio, cabe indicar que dicha prueba se la considera en virtud del Art. 207 del COGEP, es decir que en legal y debida forma constituye prueba legalmente actuada. c) Prueba sobre la identidad de la cosa. **5.2.-** Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizare la determinación

física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe el actor y que posee el demandado, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el Articulo antes mencionado(715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada y la cual consta la razón de comparecencia a fojas 227 así como el video pertinente e el informe pericial que obra adjunto a la demanda desde fojas 12 a la 28 del expediente, y que fuera legalmente fundamentado en audiencia oral por el señor perito Ing. Brito Regalado José Gabriel, el mismo que se observa que el accionante ha identificado todo el terreno ya que indica que tiene la posesión del terreno de un total de 16.216,45 metros cuadrados concordante el informe pericial con lo señalado en la demanda, así mismo se indica que en la inspección con la concurrencia de las parte actora que fue oída verbalmente. En dicho. informe y que sustentado en esta audiencia el perito determinó que el terreno tiene los linderos y medidas que están señalados en la demanda y en el informe, los linderos y medidas concordantes, es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso queda determinado la cosa que solicita la prescripción tal como lo ha determinado el informe pericial por lo que el requisito sobre la identidad de la cosa se encuentra justificado por el accionante de este proceso y la suscrita constató de forma personal ocular en situ los actos de posesión ejercidos por el señor Ramón Aurelio Guerrero. **5.3.-** Respecto de la prueba de la posesión, los actores, con el propósito de justificar la posesión del predio solicito la recepción de la prueba testimonial de los señores: MARILU BALDERRAMO SABANDO, sus generales de ley. QUE ACTOS POSESORIOS CONOCE?, desde nov 1998 el señor tiene la posesión del bien, en la parte alta, yo vivo allí hace 30 años y lo conozco, y tengo un familiar cerca, siempre estoy por el sector, y se que él vive allí, ha cuidado ese terreno y lo tiene cercado y ha hecho una casita de caña. El terreno está en frente de la vía circunvalación. CONOCE DE ALGUN RECLAMO? Siempre frecuento el lugar, nunca he visto algún acto de reclamo o molestia que haya tenido el actor en ese terreno. El cuanto al testigo PABLO LENIN MERO BAQUE, generales de ley, QUE CONOCE DE LOS ACTOS POSESORIOS, se que viene poseyendo desde 1998, conozco el sector, es un terreno en la parte alta frente a circunvalación, que atrás tiene la cancha del Delfin Sport Club. que tiene cercado, QUE CONSTRUCCIONES TIENE?, siempre lo conocí, yo era taxista y le he hecho carreras, allá lo llevaba siempre, ha cercado el terreno y ha sembrado cosas de ciclo corto, NUNCA ha sabido de molestas¡, no conozco de tropiezos y sé que ha vivido pacíficamente. El terreno es en el sector las Cumbres. En cuanto al testigo LUCIO FIDEL PALMA MENDOZA, 50 años, chofer profesional y maestro artesanal, vivo en el barrio la Paz de Manta, CONOCE ACTOS POSESORIOS? el señor Ramón Guerrero está en posesión del terreno desde nov 1998 más o menos, en la parte alta entre circunvalación, sector las Cumbres, en la parte de atrás del terreno está la cancha del equipo Delfin, desde que está en posesión, lo ha limpiado, cercado, lo trabaja y siembra, ha hecho una casita de caña, en la que habita, todos los años siembra maíz, sandia, desde que yo conozco, se que vive allí, y se mantiene de forma tranquila, TIENE CONSTRUCCION? si, hay una casita de caña, con techo de zinc, con una letrina en la parte de atrás, Y lo conocemos como dueño de ese terreno. Analizados los hechos relevantes de los testimonios que en audiencia se rindieron y a criterio de esta juzgadora han sido concordantes, por lo que se podría indicar que el actor está en posesión de todo el terreno, sobre el que ha construido su vivienda tipo rústica. Por lo que una vez escuchado los testimonios de los testigos de la parte actora es necesario conceptualizar sobre la prueba testimonial: La prueba testimonial rendida por terceros, a criterio de Hernando Devis Echandía, expuesto en la obra "Teoría General de la Prueba Judicial", tomo II, 5ta. edición, 1999, Editorial ABC, Bogotá, Páginas 33: "es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza", siendo un medio de prueba y un acto jurídico,

que narra hechos; entendidos éstos, como todo lo que puede ser percibido por los sentidos del declarante y no la simple entidad abstracta o idea pura, que se haya formado en su intelecto. En resumen, constituye una prueba indirecta, personal e histórica. Es indirecta, dado que el Juez por interpuesta persona del testigo en las respuestas a las preguntas y repreguntas de las partes y que él mismo formula, aprehende el suceso. Es histórica ya en vista que le reconstruye o reproduce hechos pasados o que todavía subsisten, pero cuya existencia data desde antes de rendirse el testimonio. Es personal por basarse en la apreciación subjetiva del tercero y no en la materialidad u objetividad de un objeto, situación o localidad. Además es necesario conceptualizar también que la imparcialidad debe ser entendida como la actitud recta, desapasionada, sin prejuicios ni prevenciones al proceder, sin adherirse a favor o en contra, tratamiento sin favoritismos y ecuánime. Consecuentemente el testigo para ser idóneo debe ser imparcial con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín societas), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo, en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son aceptados y concordante a lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP , y se valoran según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica, prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por el accionante. **5.4.-** Siguiendo con el análisis de la posesión que debió probar la parte actora dentro de la inspección judicial llevada a efecto dentro de la presente causa la parte actora demostró que este en posesión en todo el terreno, ratificando esto el señor perito cuando sustentó su informe en audiencia, y fue preguntado acerca de su pericia, es decir se ha probado a existencia del bien, la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda y los actos posesorios ejercidos por el accionante. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son : a) Posesión publica, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y bueno; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.- **6. LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE:** En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica" y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, y siendo la obligación de la suscrita expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, esta Unidad Judicial Civil de Manta **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL**

PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara con lugar la demanda propuesta por RAMON AURELIO GUERRERO REINA; por haberse justificado los requisitos necesarios para que opera la prescripción demandada, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria del bien inmueble ubicado en ubicado en el sitio denominado el Porvenir en el sector las Cumbres de la parroquia Tarqui cantón Manta, provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE 79,40 metros lindera con tramo 2 de la vía circunvalación, POR ATRÁS 71,30 metros en este punto hace un ángulo externo de 164 grados hacia el Sur-este y continua con 49 metros de longitud y lindera con terrenos de propiedad del Economista José Delgado cancha del equipo Delfin SC y terreno de propiedad de los herederos del señor Josu Luis Cevallos; POR EL COSTADO DERECHO 140,30 metros y lindera con terrenos de propiedad del Ing. Arsenia Álava, COSTADO IZQUIERDO 49 ,00 metros en este punto hace un ángulo interno de 155 grados hacia el Nor-este continuando con 21,93 metros, en este punto hace un ángulo interno de 165 grados hacia el Nor-este continuando con 97,92 metros de longitud y lindera con área de protección. Con un área total de 16.216,45 metros cuadrados. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de herederos conocidos de los causantes CEVALLOS HOLGUIN JOSE LUIS, MENDOZA ESPINOZA SEGUNDA PERFECTA y CEVALLOS MENDOZA VICTOR EMILIO, señores: CEVALLOS MENDOZA ROSA ANA, CEVALLOS MENDOZA LUIS ADOLFO, CEVALLOS MENDOZA MATILDE, CEVALLOS MENDOZA LETICIA, CEVALLOS MEDOZA IRENE, herederos desconocidos, presuntos y posibles interesados, en calidad de demandados y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscríbase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Artículo. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Titulo a RAMON AURELIO GUERRERO REINA. En esta causa se señaló una cuantía de $405.411,25 USD.- No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284, 286 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, que no se observa que la parte actora haya litigado de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en los Arts. 75, 76, 82; y, 168. 6 y 169 todos de la Constitución de la República del Ecuador. 7. **SOBRE RECURSOS INTERPUESTOS EN AUDIENCIA**: Se deja indicado que la parte demandada a través de su procurador judicial hace su ingreso a esta Sala de audiencia en el instante que esta juzgadora emitía el fallo oral, por lo que ha interpuesto recurso de impugnación dentro de la audiencia de juicio tal como consta del audio cuya custodia corresponde a al actuaria del despacho, en virtud de lo indicado, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 257 del COGEP, se dispone que la parte demandada fundamente el Recurso interpuesto, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de este fallo. Actúe en calidad de secretaria de este despacho la Abg. María Magdalena Macías Sabando, mediante acción de personal No. 5985 DP13-2016-SP.- Cúmplase y notifíquese.- **RAZÓN.- Siento como tal que la sentencia dictada en la presente causa de fecha: Manta, martes 25 de mayo del 2021, a las 12h23, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.- LO CERTIFICO.-** -.-**CERTIFICO.-** Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

Manta, mièrcoles 6 de noviembre del 2024

MACIAS SABANDO MARIA MAGDALENA

SECRETARIA